



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 379

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	21,597,518.00
IMPUESTOS	130,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	80,000.00
Predial	80,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00
Traslación de Dominio	50,000.00
DERECHOS	172,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	34,000.00
Mercados	22,000.00
Panteones	12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	138,000.00
Aseo Público	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	23,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	7,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	58,000.00
PRODUCTOS	22,412.00
Productos	22,412.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	20,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	536
Productos Financieros del Fondo III	1,020.00
Productos Financieros del Ramo IV	856
APROVECHAMIENTOS	40,000.00
Aprovechamientos	40,000.00
Multas	40,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	21,233,106.00
Participaciones	5,911,868.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	3,676,859.00
Fondo de Fomento Municipal	1,726,836.00
Fondo Municipal de Compensación	146,498.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	75,063.00
Participaciones por Impuestos Especiales	66,532.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	190,641.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,639.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,800.00
Aportaciones	15,321,236.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,371,236.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,950,000.00
Convenios	2
Programas Federales	1
Programas Estatales	1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para suelo urbano y suelo rustico (*impuesto anual mínimo*).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día de venta
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día de venta
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por día de venta

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	250.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	200.00
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de Basura en casa-habitación	10.00	Por bote



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	50.00
IV. Constancia de ganado	50.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
VI. Constancia de No adeudo Municipal	100.00
VII. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Misceláneas	50.00	365.00
b) Papelerías	50.00	365.00
c) Ferreterías	50.00	365.00
d) Zapaterías	50.00	365.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
e) Adornos y regalos	50.00	365.00
f) Carnicerías	50.00	365.00
g) Farmacias	50.00	365.00
h) Tiendas de ropa	50.00	365.00
i) Comercios que distribuyan productos por mayoreo	15.000.00	14,000.00
II. Industrial:		
a) Carpinterías	50.00	365.00
b) Herrerías y balconerías	50.00	365.00
c) Tortillerías	50.00	365.00
d) Panaderías	50.00	365.00
III. Servicios:		
a) Consultorio médico	50.00	365.00
b) Cocinas económicas	50.00	365.00
c) Mecánicos	50.00	365.00
d) Hojalateros	50.00	365.00
e) Consultorios dentales	50.00	365.00
f) Café internet	50.00	365.00
g) Sitios de Moto-taxis	5.00 diarios / concesionario	

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	850.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,350.00
c) Depósito de cerveza	1,500.00
d) Salón de fiestas	1,500.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, comerciales e industriales	35,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	750.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	850.00
c) Depósito de cerveza	850.00
d) Salón de fiestas	850.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, comerciales e industriales	33,000.00

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	50.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Domestico	50.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	50.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento

Artículo 39. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de	Cuota	Periodicidad
----------	---------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Servicio		
I. Cambio de usuario	Domestico	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	500.00	Por evento
III. Reconexión a la	Domestico	500.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario Público	2.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	350.00	Por hora
II. Arrendamiento de moto conformadora	350.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo	350.00	Por hora

Sección segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Uso de bebidas embriagantes y estupefacientes en la vía pública	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
IV. Desperdiciar o tirar agua potable	400.00
V. Tirar basura y desechos tóxicos en la vía pública	500.00
VI. Quemar basura	500.00
VII. Provocación de accidentes automovilísticos	500.00
VIII. Riñas en vía pública	500.00
IX. Romper banquetas o pavimentos sin permiso	500.00
X. Venta de material pirotécnico sin permiso	500.00
XI. Cierre de vías públicas sin permiso	500.00
XII. Provocar incendios forestales	500.00
XIII. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Realizar obras	Ahorrar las contribuciones hasta finales de año	Dar resultados a la población
Mejor recaudación	Realizar descuentos los primeros meses del año	Motivar a la población
Incrementar el padrón de contribuyentes	Dar descuentos a los inicios de operaciones	Incrementar las contribuciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	6,276,280.00	6,459,102.22	6,647,327.11
	A Impuestos	130,000.00	131,950.00	133,929.25
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
	C Contribuciones de Mejoras	0	0	0
	D Derechos	172,000.00	174,580.00	177,198.70
	E Productos	22,412.00	22,748.18	23,089.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	F	Aprovechamientos	40,000.00	40,600.00	41,209.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0
	H	Participaciones	5,911,868.00	6,089,224.04	6,271,900.76
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
	J	Transferencias	0	0	0
	K	Convenios	0	0	0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	15,321,238.00	15,780,875.08	16,254,301.27
	A	Aportaciones	15,321,236.00	15,780,873.08	16,254,299.27
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4		Total de Ingresos Proyectados	21,597,518.00	22,239,977.30	22,901,628.39
		<i>Datos informativos</i>			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2019	2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	4,575,507.69	5,937,176.00	6,384,928.00
A	Impuestos	73,043.50	110,000.00	170,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	0	0	0
D	Derechos	40,025.00	231,000.00	231,000.00
E	Productos	3,472.19	9,000.00	22,412.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

F	Aprovechamiento	7,195.00	30,000.00	50,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0
H	Participaciones	4,451,772.00	5,557,176.00	5,911,516.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J	Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K	Convenios	0	0	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,339,701.00	15,277,996.50	15,181,620.09
A	Aportaciones	13,339,701.00	15,277,994.50	15,181,618.09
B	Convenios	0	2	2
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4		Total de Resultados de Ingresos	17,915,208.69	21,215,172.50	21,566,548.09
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21,597,518.00
INGRESOS DE GESTIÓN			364,412.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	172,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	138,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,412.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,412.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,233,106.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,911,868.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,676,859.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,726,836.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	146,498.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	75,063.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	66,532.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	190,641.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,639.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,800.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,321,236.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,371,236.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,950,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	21,697,518.00	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17	1,799,793.17
Impuestos	130,000.00	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33
Impuestos sobre el Patrimonio	80,000.00	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Derechos	172,000.00	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33	14,333.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	34,000.00	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33
Derechos por Prestación de Servicios	138,000.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00
Productos	22,412.00	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67
Productos	22,412.00	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67	1,867.67
Aprovechamientos	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Aprovechamientos	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	21,233,106.00	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50	1,769,425.50
Participaciones	5,911,868.00	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67	492,655.67
Aportaciones	15,321,238.00	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67	1,276,769.67
Convenios	2	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 379

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.